



**Resolución rectificación de errores materiales del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de la resolución del recurso de reposición interpuesto por la Sra. Aziza Tarmidi Bensaïd contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares**

**Antecedentes**

1. El 24 de mayo de 2022 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022 por el que se aprueban las ofertas de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares, acuerdo que fue rectificado mediante acuerdo del mismo órgano de 31 de octubre de 2022 (BOIB nº 141, de 1 de noviembre).
2. El 3 de diciembre de 2022 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* la Resolución de 1 de diciembre de 2022 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las bases generales y el baremo de méritos que deben regir las convocatorias de los procesos de selección por medio de la modalidad de concurso oposición derivados de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
3. El día 20 de diciembre de 2022 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban y publican las convocatorias específicas de procesos



selectivos, por el sistema de concurso extraordinario y/o concurso-oposición, derivados de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022, de las diferentes categorías profesionales de la función administrativa (subgrupos A1, A2, C1, y C2), para acceder a plazas vacantes de personal estatutario fijo, dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

4. El día 13 de febrero de 2023 se publicó en la página web del IbSalut la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en la que no figuraba la señora Aziza Tarmidi Bensaïd ni como admitida, ni como excluida y en la que se confería un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la misma para presentar reclamaciones o para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.
5. La señora Aziza Tarmidi Bensaïd el día 15 de febrero efectuó reclamación aduciendo que se había inscrito y presentó exclusivamente el justificante del abono de las tasas, lo que se consideró insuficiente.
6. El 23 de marzo de 2023 se publicó en la página web del IbSalut la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso oposición para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en la que no figuraba la señora Aziza Tarmidi Bensaïd ni como admitida, ni como excluida.
7. La señora Aziza Tarmidi Bensaïd, el día 7 de abril siguiente interpuso un recurso de reposición, frente a la mentada resolución, en el que alegaba haberse inscrito telemáticamente en tiempo y forma en el procedimiento selectivo, denunciando que no figuraba ni como admitida, ni como excluida adjuntando en prueba de ello, una vez más, el justificante de abono de tasas.
8. Junto al indicado recurso, el jefe de servicio de selección y provisión del personal estatutario, acompañó informe técnico fechado el 11 de mayo de 2023 en el que se dispone lo siguiente:
  - «**Antecedentes**
  - La señora Aziza Tarmidi Bensaïd:
    1. No consta en SAP ninguna solicitud entrada en plazo de inscripción.
    2. Presenta alegación el 15 de febrero de 2023 (en plazo) aduciendo que se presenta al concurso oposición, dada su exclusión provisional y no



aporta solicitud, pero si pago de tasa. Se la excluye por falta de información.

3. Interpone recurso potestativo de reposición el 7 de abril de 2023.
4. Se consulta a la DGMAD y se nos contesta

*"Inicia solicitud el 10 de enero, rellena formulario y realizó el pago electrónico, pero no llegó a registrar"*

### **Conclusión**

Se debe admitir a la persona candidata dado que cumplimento la solicitud y el pago de la tasa, pero no finalizó el proceso de inscripción (según DGMAD).»

9. El 12 de mayo de 2023, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó resolución por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por la señora Aziza Tarmidi Bensaid contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares. Esta resolución ha sido notificada a la interesada
10. Se han detectado errores en la resolución, en particular, la identificación de la resolución impugnada como en la modalidad de concurso extraordinario, así como en el expositivo fáctico 4º y 6º a otra aspirante que no es la señora Aziza Tarmidi Bensaid.

## **Fundamentos de derecho**

### ***Fundamentos jurídico-formales***

#### ***1. Naturaleza jurídica del escrito de la interesada***

Según prevé el art. 109.2 LRJPAC, cabe la rectificación de oficio en cualquier momento cuando se cometan errores materiales

#### ***2. Competencia***

El director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares es competente para conocer de la instancia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y por consiguiente de la rectificación de errores en la que ha podido incurrir la resolución del recurso de reposición.



### 3. Temporalidad

La rectificación de errores no dispone de un plazo preclusivo alguno.

#### Fundamentos jurídico-materiales

**Único.** Al haberse detectado de oficio que, por un lado, en la identificación del procedimiento del proceso selectivo, por error, se consignó que lo era en la modalidad de concurso extraordinario en vez de concurso oposición, y por el otro, que se identificó el nombre de la recurrente en dos apartados del expositivo fáctico con el otra persona en vez de Aziza Tarmidi Bensaid, resulta indiscutible que nos encontramos ante la comisión de dos errores puramente materiales.

La jurisprudencia, al analizar el art. 109.2 Ley 39/2015, antes el 111 Ley 29/1992, al establecer los requisitos para la rectificación de errores, los ha dispuesto en el modo en el que la **Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), de 25 mayo 1999, recurso de casación nº 1600/1995**, indicó en su Fundamento de Derecho Segundo que:

«(...) el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Pues bien, yendo a los concretos defectos denunciados, es claro que estamos ante dos errores puramente materiales, por lo que procede ahora de oficio rectificar el nombre de la interesada cuando se consignó por error el de otra persona, así como el proceso selectivo, que es del concurso-oposición.

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

1. Rectificar los errores materiales contenidos Resolución de 12 de mayo de 2023 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por la señora Aziza Tarmidi Bensaid contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en cuanto que, por un lado, todas las alusiones a la modalidad selectiva del procedimiento se refieren en realidad a la modalidad de concurso oposición, por lo que no procede apertura de plazo alguno para la presentación de méritos, y en segundo lugar, en cuanto a la interesada, como a la señora Aziza Tarmidi Bensaid.
2. Notificar la presente resolución a la persona interesada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Publicar la presente resolución en página web del Servicio de Salud de las Illes Balears.

### Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa Administrativa; todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Palma, en la fecha indicada en la firma electrónica.  
**MARIA DEL MAR ROSSELLO AMENGUAL**  
La Directora de Gestión de Recursos,  
**DNI 43110767G**  
Firmado digitalmente por MARIA DEL MAR ROSSELLO AMENGUAL - DNI 43110767G  
Fecha: 2023.05.23 13:55:46 +02'00'

## Mar Rosselló Amengual

Por suplencia del director general (art. 14.3 Decreto 39/2006, de 21 de abril y DA 3º del Decreto 63/2019, de 2 de agosto)

El director general, por delegación de la consejera de Salud y Consumo (BOIB núm. 191, de 7 de noviembre de 2020)